



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01886-00

Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso realizada a la demandada Importadora y Distribuidora de Herrajes S.A.S, toda vez que no fue aportado documento idóneo que acredite el acuse de recibido por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos, según lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. Nótese que la empresa de mensajería solo hizo la observación sobre la fecha en que el mensaje fue entregado en el casillero y que el correo electrónico si existe, sin embargo, no fue aportada la certificación que constate las exigencias señaladas, máxime cuando tampoco se aportó el citatorio dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. previo a remitir la comunicación por aviso señalada en el artículo 292 *ibídem*.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, se le ordena a la parte actora realizar en debida forma la notificación de la citada ejecutada, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 (inciso final) del CGP, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima y aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

En la misma forma se ordena a la parte actora notificar a María Andrea Gómez Cuesta, Luis Heli Cuervo Pedraza y Nelson Giovanni Cuervo Pedraza el mandamiento de pago y el auto que lo corrige.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>026</u> de hoy <u>20 DE ABRIL 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **02673f14cfc9b3f261528786aa6f476ab8cb0c892c40cd93c5d7271b880a5d4c**

Documento generado en 18/04/2021 11:03:45 PM